

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 19 de diciembre de 2022

OFICIO N° 390 -2022 -PR

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N°146-2022-PCM, Decreto Supremo que declara inmovilización social obligatoria en la provincia de Huamanga del departamento de Ayacucho por la situación de conflictividad actual.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

PEDRO MIGUEL ANGULO ARANA
Presidente del Consejo de Ministros

DECRETO SUPREMO Nº 146-2022-PCM

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA INMOVILIZACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA EN
LA PROVINCIA DE HUAMANGA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO POR LA
SITUACIÓN DE CONFLICTIVIDAD ACTUAL

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 143-2022-PCM, publicado en la edición extraordinaria del diario oficial El Peruano de fecha 14 de diciembre de 2022, se declara el Estado de Emergencia a nivel nacional, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, por el término de treinta (30) días calendario;



Firmado digitalmente por:
TAPIA FLORES Rosario
Esther FAU 20131388988 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2022 03:50:40-0500



Firmado digitalmente por:
LEON ROMERO Carlos
Enrique FAU 20131388988 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2022 07:38:28-0500

Que, mediante Decreto Supremo N° 144-2022-PCM, se declara por el término de cinco (5) días calendario, la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, en el marco del Estado de Emergencia a nivel nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 143-2022-PCM, en determinado distrito y provincias de los departamentos de Arequipa, La Libertad, Ica, Apurímac, Cusco, Puno, Huancavelica y Ayacucho, conforme a los horarios establecidos en el anexo adjunto al Decreto Supremo;

Que, con el Oficio N° 873-2022-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú sustenta la necesidad de declarar la inmovilización social obligatoria en la provincia de Huamanga del departamento de Ayacucho, como medida complementaria al Estado de Emergencia a nivel nacional, dispuesto por Decreto Supremo N° 143-2022-PCM; para cuyo efecto se adjunta el Informe N° 263-2022-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI de la Policía Nacional del Perú, a través del cual se informa sobre los conflictos sociales generados en la jurisdicción antes indicada, donde se vienen produciendo actos de violencia y vandalismo contra las instituciones públicas y privadas, así como agresiones contra la integridad personal de los ciudadanos y autoridades;

Que, considerando el contexto actual debido a las acciones antes indicadas; resulta necesario decretar la inmovilización social obligatoria de la población en sus domicilios en la provincia de Huamanga del departamento de Ayacucho;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Inmovilización social obligatoria

1.1. Declarar por el término de cinco (5) días calendario, la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, en el marco del Estado de Emergencia a nivel nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 143-2022-PCM, en la provincia de Huamanga del departamento de Ayacucho desde las 18:00 a las 04:00 horas.

1.2. Durante la inmovilización social obligatoria, las personas pueden circular por las vías de uso público para la adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público.

1.3. Durante la inmovilización social obligatoria, se exceptúa al personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de salud, medicinas, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, agricultura, pesca y acuicultura, transporte, vigilancia y seguridad, delivery, restaurantes y hoteles, asistencia, servicios financieros, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones y actividades conexas, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, y actividades conexas.

1.4. Durante la inmovilización social obligatoria se permite que las farmacias y boticas puedan brindar atención de acuerdo a la norma de la materia.

1.5. El personal de prensa escrita, radial o televisiva podrá transitar durante el período de inmovilización social obligatoria siempre que porten su pase personal laboral, su credencial periodística respectiva y su Documento Nacional de Identidad para fines de identificación. La autorización también es extensiva para las unidades móviles que los transporten para el cumplimiento de su función.



Firmado digitalmente por:
TAPIA FLORES Rosario
Esther FAU 20131368988 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/12/2022 08:27:18-0500



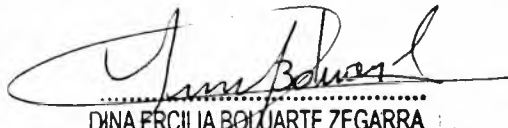
Firmado digitalmente por:
LEON ROMERO Carlos
Enrique FAU 20131368988 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/12/2022 07:36:48-0500

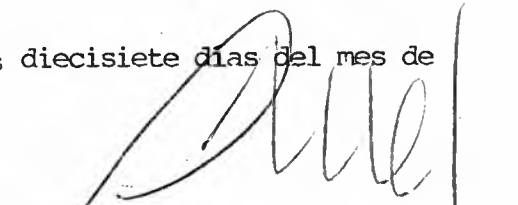
1.6. También se permite el desplazamiento con vehículo particular o peatonal de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud; así como, para la adquisición de medicamentos.

Artículo 2. Refrendo

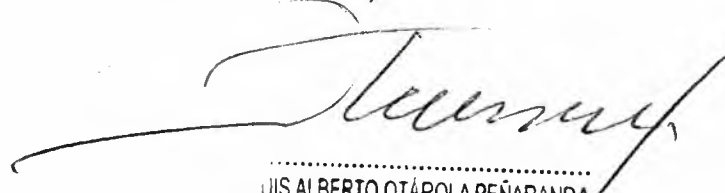
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

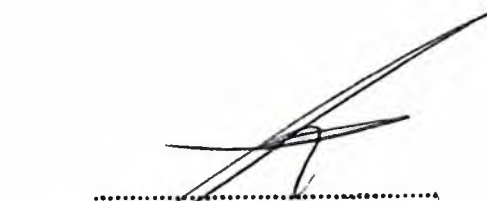
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.


DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República


PEDRO MIGUEL ANGULO ARANA
Presidente del Consejo de Ministros


CESAR AUGUSTO CERVANTES CARDENAS
Ministro del Interior


LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Defensa


JOSE ANDRÉS TELLO ALFARO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por:
TAPIA FLORES Rosario
Esther FAU 20131368988 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/12/2022 06:27:26-0500



Firmado digitalmente por:
LEON ROMERO Carlos
Enrique FAU 20131368988 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/12/2022 07:37:00-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **20** de **diciembre** del **2022**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto Supremo N° 146-2022-PCM** a las **Comisiones de:**

1. **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO,***
2. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS; y,**
3. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

Para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.


.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, así como proteger a la población de las amenazas contra la seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia, en el desarrollo integral y equilibrio de la Nación.

Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

De otro lado, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo, puede suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta (60) días y su prórroga requiere nuevo decreto.

El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, establecen las disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los estándares internacionales y con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo un criterio estricto de respeto y observancia a las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Mediante Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

Bajo dicho contexto, mediante Decreto Supremo N° 143-2022-PCM, publicado en la edición extraordinaria del diario oficial El Peruano de fecha 14 de diciembre de 2022, se declara el Estado de Emergencia a nivel nacional, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, por el término de treinta (30) días calendario.

Adicionalmente, mediante Decreto Supremo N° 144-2022-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 15 de diciembre de 2022, se declara por el término de cinco (5) días calendario, la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, en determinado distrito y provincias de los departamentos de Arequipa, La Libertad, Ica, Apurímac, Cusco, Puno, Huancavelica y Ayacucho, conforme a los horarios establecidos en el anexo adjunto al Decreto Supremo.

Ahora bien, con Oficio N° 873-2022-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú sustenta la necesidad de adoptar medidas excepcionales, como la inmovilización social obligatoria en la provincia de Huamanga del departamento de Ayacucho; para cuyo efecto se adjunta el Informe N° 263-2022-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI de la Policía Nacional del Perú, a través del cual se informa sobre los conflictos



Firmado digitalmente por:
TAPIA FLORES Rosario
Esther FAU 20131388988 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/12/2022 03:51:07-0500



Firmado digitalmente por:
LEON ROMERO Carlos
Enrique FAU 20131388988 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/12/2022 07:37:34-0500

sociales generados desde el 7 de diciembre de 2022 a nivel nacional; advirtiéndose que las protestas en la provincia de Huamanga del departamento de Ayacucho se caracterizan por su alto nivel de violencia dirigida contra las sedes de las principales instituciones y empresas del Estado, entre otros.

En ese sentido, a través del Informe N° 263-2022-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI de la Policía Nacional del Perú, se señala que en la Región Ayacucho, el Frente de Defensa de los Intereses de Ayacucho convocó a un paro indefinido desde las 00:00 horas del 15DIC2022, considerando dentro de sus medidas de lucha el "CIERRE DEL CONGRESO", "ELECCIONES GENERALES" y "ASAMBLEA CONSTITUYENTE"; medida de protesta que en la provincia de Huamanga se desarrolló desde las 07:00 horas, con movilizaciones, bloqueos de vías, actos vandálicos contra las instalaciones del Aeropuerto Alfredo Mendivil Duarte, el Ministerio Público, el Poder Judicial, la SUNARP, el SAT, diversas comisarías, entre otros. Asimismo, se indica que durante los actos de violencia y vandálicos contra las instalaciones del Aeropuerto Coronel FAP Alfredo Mendivil Duarte, se produjeron enfrentamientos contra las Fuerzas del Orden, con el resultado de pérdidas de vidas, personas heridas y con lesiones.

Por otra parte, se indica que con fecha 16DIC2022, durante el segundo día de paro en la provincia de Huamanga del departamento de Ayacucho, la División de Conflictos Sociales-COMASGEN reportó las siguientes acciones:

- El distrito de Vinchos en la provincia de Huamanga, se encuentra bloqueado con piedras y troncos.
- En las inmediaciones de la Comisaría de Huamanga se vienen realizando actos vandálicos.
- Un grupo de manifestantes ingresaron y quemaron las instalaciones de la Fiscalía de Crimen Organizado.
- Un grupo de manifestantes ingresaron y quemaron las instalaciones de la Fiscalía Provincial Antidrogas y Fiscalía de Medio Ambiente en la provincia de Huamanga.
- Un grupo de manifestantes ingresaron, saquearon y quemaron las instalaciones de Telefónica.
- Un grupo de manifestantes ingresaron y quemaron las instalaciones de la Corte Superior de Justicia y la SUNARP, en la provincia de Huamanga.

Del mismo modo, se indica que, de acuerdo a las conclusiones de la Apreciación de Inteligencia, se advierte de la violencia en un rango MUY ALTO, durante el desarrollo de las acciones de fuerza a nivel nacional, realizado por organizaciones sociopolíticas, debido al uso de objetos contundentes (piedras y palos), armas hechizas, bombas molotov, artefactos pirotécnicos, entre otros, lo cual ha generado grave afectación a los ACN, la propiedad pública y privada; así como graves lesiones a efectivos policiales (producto de los enfrentamientos con las FF. O.O.) tales como:

1. Bloqueo de vías nacionales (concentración humana, vehicular, quema de neumáticos).
2. Toma de instalaciones públicas y privadas.
3. Quema de instalaciones del Ministerio Público, Corte Superior de Justicia, entre otros.
4. Retenciones de personas.
5. Exigencia, mediante amenaza de agresión, de apoyo logístico a las autoridades, para sus protestas o desplazamientos a otros lugares.
6. Desplazamientos en plan hormiga.
7. Encadenamientos en sus centros de labores, entidades públicas, entre otros.
8. Infiltración de personas al margen de la ley, azuzadores, dirigentes radicales, quienes incitarían a la violencia contra las autoridades y aprovecharían para realizar actos delictivos, tales como: actos vandálicos y saqueos en centros comerciales, supermercados, empresas de telefonía, etc.



Firmado digitalmente por:
TAPIA FLORES Rosario
Esther FAU 20131388988 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2022 08:28:20-0500



Firmado digitalmente por:
LEON ROMERO Carlos
Enrique FAU 20131388988 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2022 07:37:43-0500

9. Se agencien de armas blancas (lanzas, flechas, entre otros), armas de fuego (hechizas), bombardas, bombas Molotok, productos pirotécnicos, para provocar ataques.
10. Afectación a los diversos Activos Críticos Nacionales (aeropuerto Jorge Chávez, la Atarjea, refinería de La Pampilla, carreteras, recursos, infraestructuras y sistemas); previendo un posible enfrentamiento contra la convocatoria de los colectivos a favor de las FFAA y PNP, anunciado para el 17DIC22.

Asimismo, se señala que las acciones de fuerza antes indicadas, vienen afectando diversos derechos fundamentales de las personas, así como la economía, la producción y los diversos negocios; no descartándose la escasez de productos, ante lo cual se requiere la adopción de medidas que permitan una solución inmediata al problema y conflicto, siendo una de las medidas ya aprobadas la declaratoria del Estado de Emergencia a nivel nacional y como medida complementaria la aplicación de la inmovilización social obligatoria en la provincia de Huamanga.

Ante la declaratoria del Estado de Emergencia a nivel nacional, se encuentran suspendidos los derechos relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, la libertad de reunión y de libre tránsito, comprendidos en los incisos 9), 11) y 12) del artículo 2 de la CPP y en el inciso 24) apartado f) del mismo artículo; asimismo, se ha considerado la participación de las Fuerzas Armadas en apoyo de la Policía Nacional del Perú.

Dentro de este escenario, como una medida para prevenir la continuidad de acciones de violencia y actos vandálicos, la Policía Nacional del Perú considera necesario complementar la declaratoria del Estado de Emergencia en la provincia de Huamanga del departamento de Ayacucho, mediante la INMOVILIZACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA en dicha jurisdicción, en la cual se vienen presentando hechos violentos, considerando que para obtener una estabilidad social en las zonas en conflicto se debe decretar la medida por un espacio de CINCO (5) días calendario, en el horario comprendido entre las 18:00 hasta las 04:00 horas.

De otro lado, cabe indicar que la evaluación de la restricción de derechos fundamentales durante la vigencia del Estado de Emergencia, fue realizada con motivo de la tramitación del Decreto Supremo N° 143-2022-PCM.

En consecuencia, resulta necesario adoptar medidas excepcionales, como la inmovilización social obligatoria en la provincia de Huamanga del departamento de Ayacucho, con el fin de proteger el orden público y el orden interno, así como la vida y a la salud de los/las ciudadano/as de dicha localidad. Del mismo modo, en el proyecto de Decreto Supremo se encuentran establecidas las excepciones a aplicarse durante la inmovilización social obligatoria dispuesta.

ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo complementa la declaratoria del Estado de Emergencia a nivel nacional, con el propósito de atenuar las acciones de violencia y actos vandálicos, presentados en distintos distritos y provincias a nivel nacional.

Se debe indicar que la medida propuesta es de carácter temporal, con la cual se pretende coadyuvar al mantenimiento del orden interno.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, al ser una medida complementaria al Estado de Emergencia a nivel nacional, declarado mediante Decreto Supremo N° 143-2022-PCM.



Firmado digitalmente por:
TAPIA FLORES Rosario
Esther FAU 20131388988 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/12/2022 08:26:38-0500



Firmado digitalmente por:
LEON ROMERO Carlos
Enrique FAU 20131388988 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/12/2022 07:37:52-0500

Asimismo, esta medida se establece bajo el contexto de los diversos conflictos sociales, registrados a partir del 7 de diciembre de 2022 a nivel nacional, que vienen generando actos de violencia y vandalismo contra las instituciones públicas y privadas, así como agresiones contra la integridad personal de los ciudadano y autoridades, lo que ha generado una situación de grave crisis a nivel nacional.



Firmado digitalmente por:
TAPIA FLORES Rosario
Esther FAU 20131388988 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2022 06:28:40-0500



Firmado digitalmente por:
LEON ROMERO Carlos
Enrique FAU 20131388988 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2022 07:38:02-0500

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales: **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

NORMAS LEGALES

Año XXXIX - Nº 16972

SÁBADO 17 DE DICIEMBRE DE 2022

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 146-2022-PCM.- Decreto Supremo que declara inmovilización social obligatoria en la provincia de Huamanga del departamento de Ayacucho por la situación de conflictividad actual **1**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.D. Nº 0149-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI.- Designan Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio **3**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara inmovilización social obligatoria en la provincia de Huamanga del departamento de Ayacucho por la situación de conflictividad actual

**DECRETO SUPREMO
Nº 146-2022-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad;

garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 143-2022-PCM, publicado en la edición extraordinaria del diario oficial El Peruano de fecha 14 de diciembre de 2022, se declara el Estado de Emergencia a nivel nacional, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, por el término de treinta (30) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 144-2022-PCM, se declara por el término de cinco (5) días calendario, la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, en el marco del Estado de Emergencia a nivel nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 143-2022-PCM, en determinado distrito y provincias de los departamentos de Arequipa, La Libertad, Ica, Apurímac, Cusco, Puno, Huancavelica y Ayacucho, conforme a los horarios establecidos en el anexo adjunto al Decreto Supremo;

Que, con el Oficio N° 873-2022-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú sustenta la necesidad de declarar la inmovilización social obligatoria en la provincia de Huamanga del departamento de Ayacucho, como medida complementaria al Estado de Emergencia a nivel nacional, dispuesto por Decreto Supremo N° 143-2022-PCM; para cuyo efecto se adjunta el Informe N° 263-2022-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI de la Policía Nacional del Perú, a través del cual se informa sobre los conflictos sociales generados en la jurisdicción antes indicada, donde se vienen produciendo actos de violencia y vandalismo contra las instituciones públicas y privadas,

así como agresiones contra la integridad personal de los ciudadanos y autoridades;

Que, considerando el contexto actual debido a las acciones antes indicadas, resulta necesario decretar la inmovilización social obligatoria de la población en sus domicilios en la provincia de Huamanga del departamento de Ayacucho;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Inmovilización social obligatoria

1.1. Declarar por el término de cinco (5) días calendario, la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, en el marco del Estado de Emergencia a nivel nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 143-2022-PCM, en la provincia de Huamanga del departamento de Ayacucho desde las 18:00 a las 04:00 horas.

1.2. Durante la inmovilización social obligatoria, las personas pueden circular por las vías de uso público para la adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público.

1.3. Durante la inmovilización social obligatoria, se exceptúa al personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de salud,

 Normas Legales
Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

MANTENTE
INFORMADO CON
LO ÚLTIMO EN
NORMAS LEGALES

Utilice estas normas con la certeza de que
están vigentes.



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Preguntas y comentarios: normasactualizadas@editoraperu.com.pe

medicinas, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, agricultura, pesca y acuicultura, transporte, vigilancia y seguridad, delivery, restaurantes y hoteles, asistencia, servicios financieros, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones y actividades conexas, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, y actividades conexas.

1.4. Durante la inmovilización social obligatoria se permite que las farmacias y boticas puedan brindar atención de acuerdo a la norma de la materia.

1.5. El personal de prensa escrita, radial o televisiva podrá transitar durante el período de inmovilización social obligatoria siempre que porten su pase personal laboral, su credencial periodística respectiva y su Documento Nacional de Identidad para fines de identificación. La autorización también es extensiva para las unidades móviles que los transporten para el cumplimiento de su función.

1.6. También se permite el desplazamiento con vehículo particular o peatonal de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud; así como, para la adquisición de medicamentos.

Artículo 2. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

PEDRO MIGUEL ANGULO ARANA
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Defensa

CESAR AUGUSTO CERVANTES CARDENAS
Ministro del Interior

JOSÉ ANDRÉS TELLO ALFARO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2135282-1



Designan Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0149-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 16 de diciembre de 2022

VISTO:

El Informe Nº 0595-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM-RRHH, el Memorando Nº 0534-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UPPS y el Informe Nº 0391-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28675 se establece que la Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, sustituye para todos los efectos a la Unidad Ejecutora 006: Unidad de Coordinación

del Proyecto Subsectorial de Irrigación UCPSI y la Unidad Ejecutora 006 PSI se encarga de desarrollar las actividades del Programa de Riego Tecnificado, así como aquellas que venía ejecutando la Unidad Ejecutora UCPSI en el marco de los compromisos asumidos con organismos internacionales, concertados y en proceso, además de las actividades que se le encargue al Sector en materia de riego;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 098-2021-PCM, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio, en cuyo anexo se califica al PSI, como Programa del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, por la Resolución Ministerial Nº 0084-2020-MINAGRI se aprueba los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI;

Que, el literal i) del numeral 2.1 de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado por la Resolución Ministerial Nº 0084-2020-MINAGRI, dispone que es función de la Dirección Ejecutiva designar a personal de confianza de la entidad;

Que, mediante Informe Nº 0595-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM-RRHH, elaborado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad de Administración, en el cual se informa que de la verificación realizada de la hoja de vida de la señora Nelly Patricia Zavaleta Vertiz, cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Resolución Directoral Nº 00167-2019-MINAGRI-PSI, para ocupar el cargo de confianza de Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Informe Nº 0534-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UPPS, en el cual la Unidad de Presupuesto, Planeamiento y Seguimiento de la entidad señala que el Programa Subsectorial de Irrigaciones cuenta con disponibilidad presupuestal para poder ocupar el puesto de Asesor de la Dirección Ejecutiva;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0148-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, de fecha 16 de diciembre de 2022, se acepta la renuncia del señor Segundo Moisés Alarcón Soplapuco al cargo de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones, por lo que resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones;

Con la visación del Jefe (e) de la Unidad de Administración del Programa Subsectorial de Irrigaciones y de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las facultades conferidas por los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado mediante la Resolución Ministerial Nº 0084-2020-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora NELLY PATRICIA ZAVALA VERTIZ en el cargo de confianza de Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones (www.gob.pe/psi), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese y comuníquese.

GIANCARLO SALVADOR VILELA BAUTISTA
Director Ejecutivo (e)

2135268-1